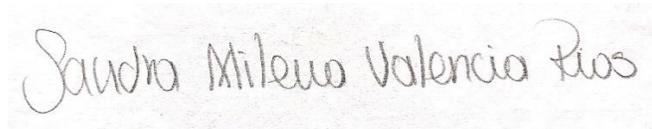


2022-262

CONSTANCIA: Manizales, agosto 24 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 22 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

La presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **CONSUELO RUIZ TORO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA VANESSA TABARES RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 22 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

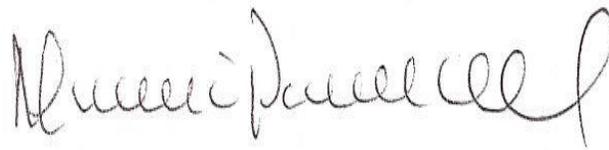
DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **CONSUELO RUIZ TORO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA VANESSA TABARES RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ